Radicado No.: 3-2024-027199
Fecha: 22-08-2024

Código Dependencia: 2200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Dirección de Formalización Minera

ASUNTO: Solicitud de trámite enmienda 3 al Convenio GGC-1094-2023

Reciban un cordial saludo.

Mediante el presente y en calidad de supervisores del Convenio Interadministrativo GGC-1094-2023 suscrito el 16 de noviembre de 2023 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objeto de *"Aunar esfuerzos para diseñar e implementar la ruta metodológica que permita garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y las Comunidades ROM, frente a la iniciativa normativa elaborada por el Gobierno Nacional denominada "Proyecto de Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Industrialización Nacional y la Minería para la Vida"*, y cuya fecha de terminación es el 15 de diciembre de 2024; nos permitimos remitir para su consideración la solicitud de modificación del Convenio, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

SUSCRITO CON:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
CONVENIO No:	GGC-1094-2023
OBJETO:	Aunar esfuerzos para diseñar e implementar la ruta

	metodológica que permita garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y las Comunidades ROM, frente a la iniciativa normativa elaborada por el Gobierno Nacional denominada *"Proyecto de Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Industrialización Nacional y la Minería para la Vida"*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de noviembre de 2023
FECHA DE APROBACIÓN:	17 de noviembre de 2023
FECHA ACTA DE INICIO:	17 de noviembre de 2023 (no aplica*)
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de junio de 2024
ENMIENDA No. 1:	Suscrita entre las partes el 24 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ENMIENDA No. 1:	15 de diciembre de 2024
SUPERVISIÓN:	Violeta María Aguilar Abaunza, Directora de Formalización Minera
	Luz Dary Carmona Moreno, Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
	Silvia Alexandra Cuesta Rosas, Directora de Minería Empresarial
	Carlos Alberto Lara Lacouture, Profesional Especializado de la Dirección de Minería Empresarial

* En atención a la naturaleza del convenio (cooperación internacional), el régimen jurídico aplicable (artículo 20 de la Ley 1150 de 2007) y el régimen de privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas (Ley 62 de 1973), no se requiere la suscripción del acta de inicio.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de noviembre de 2023 se suscribió el Convenio de Cooperación Internacional GGC-1094-2023 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

En los estudios previos del referido convenio se señaló:

> ***"2.2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN***
>
> *El plazo de ejecución del convenio será por el término de siete (7) meses o hasta el 30 de junio de 2024, lo que primero ocurra"*

Dentro del documento denominado *"ACUERDO DE FINANCIACIÓN ENTRE E (sic) MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)",* suscrito el día 16 de noviembre de 2023 entre el Ministerio y el PNUD se acordó que *"El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido firmado por las partes interesadas, en la fecha de la última firma y finalizará el 30 de junio de 2024"*. De igual forma, se convino que *"El presente Acuerdo podrá* ***enmendarse*** *mediante un intercambio de cartas entre el MINISTERIO y el PNUD o mediante una enmienda conjunta. Dichas cartas o enmiendas pasarán a ser parte integrante del presente Acuerdo"*

En el documento de estudios previos se estableció también la creación de un Comité Técnico encargado de *"apoyar el seguimiento al cumplimiento de los objetivos pactados y definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo"*, integrado máximo por tres (3) personas del MME designadas por el ordenador del gasto y tres (3) personas designadas por el PNUD. Así, se estableció que este Comité Técnico tendría como funciones las siguientes:

> *"a) Aprobar el Plan de trabajo y las modificaciones requeridas y que permitan cumplir el objeto del convenio.*
> *b) Realizar ajustes de los tiempos de ejecución inicialmente previstos una vez se cuenten con los planes de trabajo y los plazos concertados con las comunidades para el desarrollo de la consulta previa.*
> *c) Coordinar el desarrollo del presente convenio.*
> *d) Conceptuar sobre la necesidad de adiciones, modificaciones, prórrogas, etc. que se consideren necesarias introducir al Convenio.*

e) Revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de progreso e informe final presentados por el PNUD.
f) Ajustar el presupuesto del convenio, cuando sea necesario para garantizar los propósitos perseguidos con el presente convenio, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total de los aportes de cada una de las partes.
g) Establecer las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación y ejecución del convenio.
h) Adoptar las decisiones que se consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio.
i) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del Comité, mediante las respectivas actas.
j) Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
k) Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio" (Subrayado fuera de texto)

Mediante correo electrónico allegado el 7 de diciembre de 2023 y con radicación oficial del día 12 de diciembre de referencia 1-2023-060726, el PNUD hizo entrega de los productos requeridos para el desembolso único pactado inicialmente; esto para la revisión correspondiente por parte del Ministerio. En respuesta a ello, el 26 de diciembre de 2023 se realizó el desembolso previsto en el numeral 2.2.9 de los estudios previos que correspondió a la suma de **VEINTE Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($21.191.507.035)**

Tras el desarrollo de las actividades, el 24 de junio de 2024 se suscribió entre las partes la **Enmienda No. 1** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en cinco (5) meses y quince (15) días, esto es, hasta el 15 de diciembre de 2024 en aras de cumplir con el objeto del Convenio y con el fin de brindar las garantías requeridas por la entidad para adelantar los procesos de consulta previa, libre e informada de la iniciativa normativa denominada "Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Industrialización Nacional y la Minería para la Vida" con los pueblos étnicos del país.

Adicionalmente, en el marco del Comité Técnico del 26 de junio de 2024, se identificó la pertinencia de recomendar a los supervisores del Convenio suscribir la Enmienda No. 2 en el sentido de realizar una adición en recursos, con el fin de cumplir con el objeto y en el mismo sentido, brindar las garantías requeridas por la entidad para

adelantar los procesos de consulta previa, libre e informada de la iniciativa normativa denominada *"Ley Minera para la Transición Energética Justa, la Industrialización Nacional y la Minería para la Vida"* con los pueblos étnicos del país, dado que la ejecución de las actividades de la ruta metodológica de consulta para el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se ve sustentada en la necesidad de dar continuidad a los procesos que se han adelantado en el marco del mismo y así fortalecer la ejecución del cronograma.

En vista de que la modalidad de contratación corresponde a un convenio de cooperación internacional, se precisa como figura a continuación lo correspondiente al aporte del Ministerio y a la contrapartida de PNUD, de conformidad con la modificación adelantada a través de la **Enmienda No. 2** suscrita entre las partes el 17 de julio de 2024:

Parte	Aporte inicial	Aporte para Enmienda No. 2	Total
Ministerio de Minas y Energía	$21.191.507.035	$15.000.000.000	**$36.191.507.035**
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	$22.406.749.040	$14.857.273.040	**$37.264.022.080**

Con base en lo anterior, mediante oficio identificado con radicado No. 2-2024-023713 del 24 de julio de 2024 se dio aprobación a los productos allegados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través de comunicación identificada con radicado No. 1-2024-030878 del 22 de julio de 2024, los cuales sustentaban el desembolso para la mencionada Enmienda No. 2, pago que se realizó el día 30 de julio de 2024, tal y como se evidencia en la certificación emitida por el Grupo de Gestión Financiera el 12 de agosto de 2024.

III. ESTADO FINANCIERO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con la certificación de pagos del 12 de agosto de 2024 expedida por el Grupo de Gestión Financiera, a continuación, se relaciona el estado financiero del convenio:

BALANCE FINANCIERO CON CORTE AL 20 DE AGOSTO DE 2024	
CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($43.598.256.075) - Aporte del Ministerio de Minas y Energía: VEINTE Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($21.191.507.035) - Aporte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($22.406.749.040) en especie.
ENMIENDA 2	Suscrita el 17 de julio de 2024 entre las partes
VALOR TOTAL ADICIONES	Valor total adición Enmienda No. 2: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS MCTE ($29.857.273.040), discriminados de la siguiente manera: - Aporte del Ministerio de Minas y Energía: QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.000) - Aporte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS MCTE ($14.857.273.040) en especie.
VALOR FACTURADO Y PAGADO	TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

	($36.191.507.035)
VALOR TOTAL	SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($73.455.529.115)
VALOR FACTURADO PENDIENTE DE PAGO	$ 0
VALOR EJECUTADO (Suma valor pagado y valor facturado pendiente de pago)	TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($36.191.507.035)
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR (resta del valor total del contrato – valor ejecutado)	$ 0

IV. ENMIENDA No. 3 – CAMBIO DE PROYECTO INTERNO PNUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ASOCIADAS AL CONVENIO GGC-1094-2023

El día 12 de agosto de 2024 a las 10:10 a.m. se llevó a cabo la octava sesión del Comité Técnico, en donde se discutieron entre otros temas, el seguimiento a la implementación del Convenio y la propuesta de la celebración de un Acuerdo de Parte Responsable – APR para implementar la ruta metodológica para la garantía del derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e informada a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia con la organización designada para ello en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa: Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA).

En línea con ello, dentro del acta suscrita por todos los miembros del Comité técnico, se pone de presente lo siguiente: "El PNUD resalta que la formalización del APR requiere de la Enmienda No. 3 entre MME-PNUD y la realización de la aprobación del plan de mejora por parte de la sede del PNUD", por ende, en el acta se consignó:

"De acuerdo con las políticas y los procedimientos de operaciones y programas del PNUD la ejecución del Proyecto No. 00117890/1000706 – "Diálogo y Deliberaciones Públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia" del cual hace parte el presente convenio con el MME, cumplió la duración máxima definida de cinco (5) años, y en tal sentido se formuló el Proyecto 01002911– "Diálogo y deliberaciones públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia, Fase 2", bajo la Modalidad DIM (Proyecto de implementación directa).

Razón por la cual, el PNUD pone a consideración del Comité la formalización de una Enmienda entre las partes que permita trasladar internamente en el PNUD, QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$15.000.000.000), (correspondientes a la segunda enmienda firmada para el componente 2), es decir a TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DE DÓLARES (USD$3.785.967) de las contribuciones que se encuentran alojadas en el Proyecto 00117890/1000706 "Diálogo y Deliberaciones Públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia", al Proyecto 01002911 "Diálogo y deliberaciones públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia, Fase 2.

Según lo mencionado anteriormente, ***el presente comité recomienda la realización de la enmienda No 3 al convenio****, el MME elevará la solicitud internamente a la Supervisión del Ministerio para su aprobación y posterior formalización"* (Subrayado y destacado fuera de texto)

V. SOLICITUD DE ENMIENDA No. 3 POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

Según la solicitud presentada por el PNUD, resulta relevante reiterar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, en la que indicó:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los*

artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta lo descrito a folio 38 del documento de estudios previos del Convenio GGC-1094-2023, puntualmente en el capítulo de justificación de la modalidad de contratación, en donde se menciona el régimen aplicable para esta clase de convenios. Veamos:

El proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de **Convenio de Cooperación Internacional**, Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015[1], en virtud del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional:

"Artículo 20. De la contratación con Organismos Internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento (...)"

Así las cosas, dado que la proporción de aportes para el Ministerio de Minas y Energía asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($36.191.507.035) M/CTE. el de PNUD corresponde a TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS ($37.264.022.080) M/CTE., el porcentaje de aportes actual[2]: 49.3% MME y 50.7% PNUD, para un total del valor del Convenio que asciende a la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (73.455.529.115) M/CTE.

Por ende, resulta pertinente destacar que la presente solicitud de enmienda se tramita con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad -incluyendo la

[1] Reiterado en el Concepto C – 022 de 2024 del 11 de marzo de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
[2] Tras la suscripción de la Enmienda No. 2

publicación en la plataforma SECOP II- planeación, transparencia y economía que aplican para el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de entidad pública.

Por lo tanto, es preciso señalar que el cambio señalado y solicitado por PNUD corresponde a un elemento accidental para el convenio en cuestión que no implica una modificación de su objeto, incremento de valor del mismo y/o alteración de compromisos de las partes.

Así, conforme lo señalado previamente, igualmente se puede evidenciar que la solicitud de modificación que se propone, cumple con: **(i)** la oportunidad correspondiente, esto es, antes del vencimiento del plazo fijado para el Convenio GGC-1094-2023 y **(ii)** persigue el efectivo cumplimento de las obligaciones pactadas en el mismo, de la siguiente manera:

1. En línea con lo descrito en el capítulo de antecedentes y el análisis efectuado por el Comité Técnico y la supervisión, la suscripción de la enmienda se encamina a:

   Trasladar internamente por el PNUD, QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$15.000.000.000), es decir TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DE DÓLARES (USD$3.785.967), de las contribuciones que se encuentran alojadas en el Proyecto 00117890/1000706 "Diálogo y Deliberaciones Públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia en Colombia", al Proyecto 01002911 "Diálogo y deliberaciones públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia, Fase 2"

   Esto, por cuanto el proyecto **00117890/1000706** cumplió la duración máxima definida de cinco (5) años, y por ende desde el PNUD se formuló el Proyecto **01002911**– "Diálogo y deliberaciones públicas para el Desarrollo Sostenible y la Democracia, Fase 2" al cual se trasladaría el recurso mencionado para la Enmienda No. 3.

2. Verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento por parte del cooperante, como quiera que en las labores de supervisión y seguimiento que se han adelantado por parte del Ministerio, se ha demostrado el

cumplimiento de las obligaciones en cabeza del PNUD y que la justificación de la presente modificación contractual se acepta por parte de la supervisión del Convenio.

3. El ajuste solicitado no genera incremento en el valor del Convenio de acuerdo con lo inicialmente pactado.

4. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, máxime cuando el presente convenio de cooperación internacional al ser financiado en una suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) con fondos del PNUD, se encuentra sometido al reglamento de dicho órgano en materia contractual.

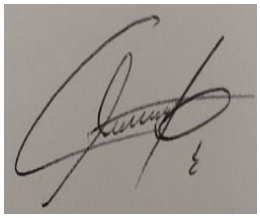
5. La presente modificación no afectará las demás cláusulas del convenio original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

Visto lo anterior, y en seguimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del capítulo 2.2.10. de los estudios previos, **se recomienda y por tanto, se solicita** el trámite para la modificación No. 3 del Convenio Interadministrativo GGC-1094-2023, según lo expuesto previamente.

Cordialmente,

Violeta María Aguilar Abaunza
Directora
Dirección de Formalización Minera

Luz Dary Carmona Moreno
Jefe
Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales



Carlos Alberto Lara Lacouture
Profesional Especializado
Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 2 anexos

Elaboró: Laura Sofia Prada Cardoso
Reviso: Violeta María Aguilar Abaunza, Carlos Alberto Lara Lacouture, Laura Nataly Rojas Acosta, Francisco Hernando Vanegas Toro, Andrés Arturo Méndez Delgado, Christian Fernando Joaqui Tapia, Luz Dary Carmona Moreno, Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Aprobó: Violeta María Aguilar Abaunza, Carlos Alberto Lara Lacouture, Luz Dary Carmona Moreno